

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley fijando la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte terrestre y creando una Junta de Detasas que entenderá en las reclamaciones sobre dichas materias.—Páginas 1458 y 1459.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Carlos Montilla Escudero la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.—Página 1459.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que para cubrir las vacantes amortizadas en los empleos de Jefe y Oficial de los Cuerpos patentados de la Armada desde 1.º de Octubre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931, con infracción de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, se promueva al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales que se mencionan, y promoviendo asimismo al empleo inmediato al personal en situación de supernumerario, en la que continuará el personal comprendido en la relación que se inserta.—Páginas 1459 y 1460.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a D. Hermann Ziegler Lauterbach, súbdito alemán.—Página 1460.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto nombrando Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera a

D. Carlos Montilla Escudero.—Página 1460.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden dictando reglas relativas a la reorganización del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.—Página 1460.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo a D. Manuel Mazón Ferrer la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía.—Página 1460.

Otra nombrando para la Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago a D. Platón Fernández Ruiz.—Página 1460.

Otra ídem para la ídem del Juzgado del distrito de San Pablo, de Zaragoza, a D. Vicente Lizandra Marco.—Página 1460.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo) a D. Vicente García Santander.—Páginas 1460 y 1461.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se entiendan rectificadas en la forma que se indica las Ordenes de este Departamento de las fechas que se expresan.—Página 1461.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Guadalajara, expedido a favor de D. Francisco Julianes Ortiz.—Página 1461.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el crédito de 25.000 pesetas correspondiente al primer trimestre del año actual para los gastos de personal y material del Colegio Politécnico de La Lau-

na, se distribuya en la forma que se indica.—Páginas 1461.

Otra declarando desierto el concurso anunciado por Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1931.—Páginas 1461 a 1463.

Otra disponiendo que doña María del Pilar Fernández Vega, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pase a Francia al objeto de especializar sus estudios.—Página 1463.

Otra ídem que todas las entidades con subvenciones expresamente consignadas para las mismas en el capítulo 21 del presupuesto de gastos de este Ministerio, prorrogado por un trimestre para este año, podrán solicitar la subvención correspondiente a dicho trimestre en instancia dirigida a este Ministerio.—Páginas 1463 y 1464.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la Real orden de de este Ministerio de 27 de Abril de 1928.—Página 1464.

Otra ídem se considere rectificadas en el sentido que se indica la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se mencionan.—Página 1464.

Otra nombrando Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Oviedo a los señores que se indican.—Páginas 1464 y 1465.

Otra disponiendo que los presupuestos formulados por Patronatos locales de Formación Profesional y aprobados por la Superioridad para el ejercicio de 1931, se entenderán prorrogados por el trimestre de Enero, Febrero y Marzo del año actual.—Página 1465.

Otra nombrando a D. José Nogué y Massó Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1465.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a las Secciones y

suellos que se indican.—Página 1465.

Otra concediendo autorización para establecer en el Instituto de Ceuta una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 1465.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Página 1466.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden convocando a elección de Vocales representantes de los propietarios o de los arrendatarios en los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan.—Páginas 1466 y 1467.

Otras disponiendo que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1467 y 1468.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Espectáculos públicos.—Páginas 1468 y 1469.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo que en los libros, revistas y ediciones de música que las entidades beneficiarias del régimen establecido para el uso del derecho de certificado de cinco céntimos depositen en las oficinas centrales, podrán incluirse prospectos o anuncios que sirvan para divul-

gar y ofrecer las obras editadas por aquéllas.—Página 1469.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden acordando abrir una información escrita, a la que podrán prestar sus colaboraciones cuantas personas o entidades tengan interés en exponer los diferentes puntos de vista que sustenten sobre los particulares a que se contrae el Decreto de 8 de Julio de 1930, relativo a los Corredores intérpretes marítimos.—Página 1470.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Julián Suárez Pineda.—Página 1470.

MARINA.—Reclutamiento y reemplazo de la Marinería.—Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Jefes de Servicios el día 25 del actual, para el sorteo de la fecha por la que se ha de verificar el orden de alistamiento de los inscritos del presente año.—Página 1470.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Recordando a los funcionarios Médicos que el día 4 de Marzo próximo expira el plazo de presentación de instancias para solicitar el examen de aptitud que ha de darles derecho a concursar u opositar a plazas en las mismas condiciones que los Oficiales sanitarios.—Página 1470.

Rectificando las clasificaciones defi-

nitivas de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad, de los Ayuntamientos de Córdoba, Huesca y Jaén, publicadas en las GACETAS de 13 de Noviembre, 8 de Diciembre últimos y 17 de Enero del presente año, respectivamente.—Página 1470.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Admitiendo a D. Ricardo Espinosa y Maeso a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1470.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando definitivamente a D. Julio Arenillas Alvarez la subasta de las obras de terminación de un edificio destinado a Escuela graduada para niños en Cuenca.—Página 1471.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Concediendo a los señores y señoras que se indican terrenos en la playa de Valencia para la construcción de nueve merenderos.—Página 1471.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Peñamellera Alta para aprovechar 79 centilitros de agua, por segundo, derivados del manantial denominado "Fuente del Cándamo", sito en las estribaciones de la sierra de Cuera.—Página 1471.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17 y pliego 18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al precluido Ministro, para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley, fijando la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte terrestre y creando una Junta de Detasas que entenderá en las reclamaciones sobre estas materias.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los Tribunales de Justicia, al entender en las reclamaciones por detasas, han dictado fallos muy contrarios, pues mientras en unos casos consideraron pertinentes los artículos del Código de Comercio rela-

tivos al contrato de transportes y, por tanto, las acciones para el cobro de las cantidades debidas a consecuencia de erróneas aplicaciones de las tarifas ferroviarias prescribían a los seis meses, en otros se estimó que dichos errores originaban pagos indebidos, y por ello, la acción reclamatoria era la señalada a tales efectos en el Código civil y que prescribe, no a los seis meses, sino a los quince años.

Esta última interpretación viene ocasionando perturbaciones hondas y daños cuantiosos a las Empresas de Ferrocarriles, por dejar flotando la acción para las indemnizaciones durante período tan largo como el establecido en el Código civil, tratándose de transportes rápidos, de repetición continua de actos análogos y de operaciones en número enorme, todo lo cual les coloca en trance difícil para aportar pruebas en el plazo brevísimo que media entre la presentación en la demanda y la celebración de la vista. Esos trastornos y perjuicios serían admisibles si las indemnizaciones acordadas por los Tribunales—muchas veces por no haber podido allegar las Compañías viejos documentos de búsqueda trabajosa en sus archivos—, fue-

sen a manos del comercio o de la industria, pero en su casi totalidad van a acrecentar el negocio de ciertas agencias que, luego de obtener a precio irrisorio la transferencia del derecho de los reclamantes, bien parapetadas en los reductos que el sistema imperante les ofrece, obtienen de las Compañías, mediante el ataque por la multiplicidad de demandas, cantidades cifradas anualmente en millones de pesetas, con inmediata y grave repercusión en las arcas del Tesoro que, de diversos modos, viene cubriendo la insuficiencia de recursos de las Empresas ferroviarias.

De otra parte, la complejidad de las tarifas aconseja substraer el conocimiento de esta clase de reclamaciones a los Juzgados municipales, entregándolas en primera instancia a un Organismo especial de carácter administrativo, en el que, contando con adecuado e imparcial asesoramiento jurídico, tengan intervención directa de un lado, las Compañías, y de otro, los usurarios—en nombre de éstos las Cámaras de Comercio que ostentan su legítima representación—, bajo la presidencia de un Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

les, funcionario público especializado en la materia.

Para la plena eficacia de esta Ley, y a fin de evitar que durante su examen y deliberación por las Cortes Constituyentes, las agencias dedicadas a recoger y acumular talones de facturación intensifiquen sus reclamaciones, se propone la suspensión de éstas mientras las Cortes deciden.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Las acciones referentes al cobro de portes o aplicación o interpretación de tarifas y gastos a ellos inherentes, derivados del contrato de transporte terrestre, prescriben a los seis meses de entregados los efectos. No se entenderá aplicable en ningún caso otro plazo de prescripción, así como tampoco se estimará que tales acciones tengan un carácter puramente personal y civil, sino exclusivamente mercantil, como derivadas del contrato de transporte.

Artículo segundo. El conocimiento, tramitación y resolución de las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, compete a una Junta denominada "Junta de Detasas", que se constituirá en cada capital de provincia.

Artículo tercero. Esta Junta se compondrá de un representante de las Compañías de Ferrocarriles, otro de la Cámara de Comercio de la provincia y un Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles. La Presidencia de la Junta será asumida por el Interventor. Actuará como asesor en derecho un Abogado del Estado.

Artículo cuarto. Las resoluciones de la Junta son apelables ante el Ministerio de Obras públicas, en el plazo de quince días, y contra la Orden del Ministerio procederá el recurso contencioso-administrativo.

Artículo quinto. Desde la presentación de este proyecto de Ley, quedarán en suspenso todas las reclamaciones sobre detasas pendientes de tramitación o resolución de los Tribunales de Justicia, y pasarán a las Juntas una vez constituidas éstas.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de esta Ley.

Madrid, 26 de Febrero de 1932.

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha presentado D. Carlos Montilla Escudero.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo de 1931 se constituyó en el Ministerio de Marina la Junta de Agravios, que había de entender en los recursos que se entablaran. A ella acudieron numerosos Jefes y Oficiales que sufrieron postergación en su carrera, como consecuencia de los Decretos de 3 de Octubre de 1923, 25 de Julio, 4 de Septiembre de 1924, 17 de Abril y 10 de Septiembre de 1925, 15 de Diciembre de 1926, 11 de Marzo de 1929, 6 y 26 de Febrero, 2 de Abril, 16 de Mayo y 11 de Junio de 1930, entre otros, que vulnerando la ley de 7 de Enero de 1908, impusieron nuevos turnos de amortización que llegó a ser total en los empleos inferiores.

Cancelados sus agravios por los acogidos voluntariamente a los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio de 1931, con las indudables ventajas que en ellos se les otorgan, hay que acudir en remedio de las injusticias que subsisten del régimen dictatorial soportada por los Jefes y Oficiales en activo a quienes de conformidad con lo informado por la Junta de Agravios es de justicia promover a los empleos que legítimamente debieron alcanzar.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las vacantes amortizadas en los empleos de Jefe y Oficial de los Cuerpos patentados de la Armada desde 1.º de Octubre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931, con infracción de lo dispuesto

en el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908, se promueven al empleo inmediato a los siguientes Jefes y Oficiales:

Cuerpo de Intendencia.

Tenientes coroneles: D. Juan Gómez García, D. Miguel López González y D. José Martínez Ayala.

Comandantes: D. Pablo Rodríguez Alonso, D. José María Hurtado y Conesa, D. Pedro González Camoyano y D. Ernesto Vicente y Franiz.

Capitanes: D. Saturnino Calderón y Mérida, D. Juan Gea Lacasa, D. Francisco Ortega Lorca y D. José Gutiérrez del Alamo.

Cuerpo de Sanidad.

Tenientes coroneles: D. José Maisterra Ventura, D. Santiago Casares Bescansa y D. Vicente Cebrián Jimeno.

Comandantes: D. Francisco Genovés y Olmo, D. Adolfo Núñez Bumbigas, D. Jesús Harri Zaboray y don Salvador Clavijo y Clavijo.

Capitanes: D. Arturo Valdés Gutiérrez, D. Julio García Pérez, D. César Tejada Salgado, D. José Uberos Aguado y D. Alvaro Sánchez Hernández.

Cuerpo Jurídico.

Tenientes coroneles: D. Eugenio Blanco Serrano, D. José Gandarillas Sostrada y D. Francisco Fariñas Gutiérrez.

Comandantes: D. Julio Fariás Barona, D. Mariano Moneu Cerezueta, D. Juan José Conejos Manent y don Eloy Eseobar de la Riva.

Capitanes: D. Alvaro Lacave y La Rocha, D. Ramón Vicente y García Cerviño, D. Rafael Hernández Ros Codorníu y D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada.

Cuerpo de Ingenieros.

Teniente coronel, D. José Rubí y Rubí.

Comandantes: D. Valeriano González Puerta, D. Pedro Vargas Serrano y D. José Parga Rapa.

Capitanes: D. Feliz Echevarría y Alegría, D. Luis Taviel de Andrade y D. Manuel García Caamaño.

Cuerpo de Artillería.

Teniente coronel, D. Eduardo Ristori Montojo.

Artículo 2.º Se promueve asimismo al empleo inmediato al personal en situación de supernumerario, en la que continuará, comprendido en la siguiente relación:

Capitanes Médicos: D. José del Val

Cordón, D. Manuel Domínguez Ramos, D. Juan J. Ramírez Montesinos, don Alejo Cornago Fernández y D. Francisco Fornieles Uribarri.

Capitanes auditores: D. Luis Torres Quevedo y del Hoyo y D. Fernando de Querol y Durán.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Hermann Ziegler Lauterbach, alemán, legionario; el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas, vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Carlos Montilla Escudero.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 27 de Noviembre último que reorganiza el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, y a propuesta del Ministro del propio Departamento, esta Presidencia ha dispuesto:

Primero. Nombrar Vocales de dicho Consejo a los Generales de Brigada D. Emilio Serrano Jiménez, D. Fabriciano Haro Porto y D. Fermín de Sojo Lomba, los dos primeros en situación de segunda reserva y el último en primera reserva.

Segundo. Que continúen en sus cargos el actual Presidente, Teniente general en segunda reserva, D. Enrique Barreiro de Diego; los Vocales, General de División en segunda reserva, don Luis Bermúdez de Castro y Tomás; Consejero togado en segunda reserva D. Antonio Conejos D'Ocón, Inspector Médico de segunda en primera reserva D. Nicolás Fernández Victorio y Cocina, Intendente de Ejército en segunda reserva D. Fermín Arroyo Piñón, y del Secretario, General de Brigada en segunda reserva D. José Meana Gamundí; y

Tercero. Que cese como Vocal del mismo Consejo el Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Juan López Herrero.

De Orden presidencial lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores Ministros de la Guerra y de Marina y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Mazón Ferrer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría judicial vacante, por haber sido trasladado D. Cristóbal del Río y Márquez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría que reúnan las

condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Platón Fernández Ruiz, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios de esta capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Manuel Serrano Gavara, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Lizandra Marco, Secretario judicial de Totana, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Luis Cabeza García, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo), de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente García Santander, Secretario judicial de Potes, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con inclusión de la instancia del otro aspirante, a los efectos de su remisión al Juzgado de procedencia, para su conocimiento

y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer se entiendan rectificadas las Ordenes ministeriales de 7 de Diciembre de 1916 (*D. O.*, número 278) y 4 de Mayo de 1925 (*Diario Oficial* núm. 99), por las que se concedió al Capitán de Infantería D. Miguel Sánchez Garrido la Cruz de la mencionada Orden y la pensión, en el sentido de que las antigüedades que le corresponden en la condecoración y ventaja expresadas, son las de 16 de Julio de 1916 y 16 de Junio de 1924, en lugar de las que se le señalaron en las disposiciones citadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, en reserva y retirados, que publica la GACETA DE MADRID número 17, de 17 de Enero último (páginas de la 392 a la 398 inclusive), que han de percibir sus haberes por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), se entienda rectificada por lo que respecta al Capitán retirado D. Gumersindo Salinas Fernández, en el sentido de que la residencia del mismo es Vigo (Pontevedra), por cuya Subdelegación de Hacienda se le abonará la pensión de Cruz de San Hermenegildo que en la mencionada relación se le consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Almo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio

de Corredores de Comercio de Zaragoza participa la renuncia expresa de D. Francisco Julianes Ortiz, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Guadalajara:

Considerando que según el núm. 7.º del art. 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa del Corredor, que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formule contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Guadalajara a favor de don Francisco Julianes Ortiz.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Zaragoza, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Almo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, un crédito de 27.500 pesetas, de las cuas 25.000 corresponden, por el primer trimestre del año actual, para los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de pesetas 25.000 se destine, durante el presente trimestre, al pago de gratificaciones de 3.000 pesetas anuales, para 21 Profesores numerarios; de 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos; de 1.000 pesetas y 750, para gratificaciones anuales al Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas, para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro de enseñanza; asimismo se dispone que el remanente que resulte, después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refieren los capítulos y artículos mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificación al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Almo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Maestros de Patronatos de las Escuelas fundacionales de libre nombramiento, solicitando subvenciones, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1931 (GACETA del 8 de Diciembre):

Resultando que doña Antonia Arteaga Barruetabeña, Maestra de Patronato de niñas de San Juan Bautista de Oquendo (Alava); D. Luciano de Aspizua y Archavala, Maestro de la Escuela de Patronato de Menagaray (Alava); D. José García de Alarcón y Crespo, Maestro de la Escuela de Patronato de Vélez Rubio (Almería); doña María Victoria Ventura Guixá, Maestra de la Escuela mixta del Patronato de Castellar, en San Feliú del Recó (Barcelona); doña Carmen y doña Felisa Clemente Avila, Maestras del Patronato Tercero Torres en Santa Marta (Badajoz); doña Leónida Díaz-Ufano y Valerio, Maestra de la Fundación Villalta, en Medina de Pomar (Burgos); D. Dionisio Olmos Moradillo, Maestro de la Escuela de Patronato de Lorcio de Mena (Burgos); D. Norberto Rocha Ollero, Maestro de la Escuela Pía de doña Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres (Cáceres); doña Elvira Orensanz Moliné y doña Victoria Ilerra Picado, Maestras de la Fundación Escuelas y Biblioteca

Coneha, en Navalnoral de la Mata (Cáceres); doña Manuela Vilchez Castellano, Maestra del Patronato de Arteaga en Cádiz; D. Manuel Mures Diego, Maestro de la Fundación Ordóñez, en Bornos (Cádiz); D. Vicente Marcilla Gallego y doña Isidora Crespo Ruiz, Maestros de la Fundación Monteagudo, en Quintanar del Rey (Cuenca); doña Emilia Allezano Castilla, Maestra del Patronato Riofrío, en Loja (Granada); doña Carmen Fabre y García y doña María Luisa de la Torre Benavide, Maestras del Patronato en Posadas (Córdoba); doña Juana Fernández Barberán, Maestra del Patronato de Arjona (Jaén); D. Rafael García Uceda, Maestro del Patronato de Arjonilla (Jaén); D. Arturo Sanmartín Suñer y doña Sofía Polo Jiménez, Maestros de las Escuelas de la Sociedad Amigos del Progreso, en Madrid; doña Gregoria Pedraza Abad, Maestra de la Fundación Conde de Lerena, en Valdemoro (Madrid); D. Fructuoso García Mallo, Maestro del Patronato Rodríguez y García Loreda, en Tejaros-Navia (Oviedo).

Doña Maximina Mesa Alvarez, Maestra del Patronato antes citado; doña Encarnación Fernández García, Maestra del Patronato Carides Toyo, en Riera de Colunga (Oviedo); doña Francisca González Caso, Maestra del Patronato-Fundación González Caso, en San José de Romillín-Parres (Oviedo); doña Ascensión de Guardo Arce, Maestra del Patronato Incedo de la Soba (Santander); D. Rafael de la Iglesia Alonso y doña Celia Viejo Fernández, Maestros del Patronato de Hazas de Cesto (Santander); doña María Prieto Santiago, Maestra del Patronato de Hinojedo-Suances (Santander); doña María Palacio Hoyuela, Maestra del Patronato Barón de Peramola, en Ganzotrelavega (Santander); D. Sebastián Rodríguez González, Maestro del Patronato en Los Barrios (Santander); D. Juan Antonio Castro Almendral, Maestro del Patronato Hinojedo-Suance (Santander); doña Guadalupe Sanjorge Pardo, Maestra del Patronato de Matienzo (Santander); doña Juana Fernández Martínez, Maestra del Patronato Arenal de Penagos (Santander); D. Aniceto Gordaliza Ruiz, Maestro de la Fundación Barrio de Arriba, Riotuerto (Santander); doña Angela Merino Tomillo, Maestra del Patronato de Novales (Santander); D. Alberto Olarte y Sánchez, Maestro del Patronato de Ontaneda (Santander); doña Tomasa de la Puente, Maestra del Patronato de Rucandio (Santander); don Santiago González Lucio, Maestro del Patronato en Isla (Santander); doña Felipa González y González, Maestra del Patronato en Puebla de Montalbán

(Toledo); doña Rosa Serra Lanao, Maestra del Patronato Alfajar (Valencia), y D. Vicente Isón Ibarra, Maestro del Patronato Aznárez Navarro, en Zaragoza, no cumplen lo preceptuado en el apartado 2.º de la regla 4.ª de la referida Orden ministerial:

Resultando que D. Servando Aguirre Crespo, Maestro del Patronato de Añes (Alava); D. Elías Amigo Díez, Maestro del Patronato Murga-Ayala (Alava); D. Prudencio Murga Relloso y doña Casilda Azcárraga y L. de Aberásturi, Maestros del Patronato en Foronda (Alava); D. Gregorio Alastuy Beorlegui, Maestro del Patronato de Llanteno-Ayala (Alava); doña María Josefa Carpio Bravo y doña Carmen Algaba Romero, Maestras del Patronato en el Colegio de San Acisclo, en Castro del Río (Córdoba); doña Dolores Carmona y Varo, Maestra de las Escuelas establecidas en el Hospital de Jesús Nazareno de Castro del Río (Córdoba); Sor Mariana Gishert Alonso, Maestra en la Escuela de Jesús Nazareno; doña Josefa Sicilia Pizarro, Maestra del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad; doña Ana Josefa Gómez y Gutiérrez, como la anterior, Maestra del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad; D. Manuel Rodríguez Moreno, D. Rafael Aguilar Priego, doña Matilde Morado Gómez, doña Ernestina Retamosa y Real, doña Rosalía Carrillo Muñoz y doña Cecilia Martín Carvajal, los siete Maestros de la Escuela de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, siendo de éstas, como de las tres anteriores, el Patrono el señor Obispo de la referida capital; D. Manuel Rivero Díaz, Maestro del Patronato de Espejo (Córdoba); Sor Tránsito Luque Cruz, Maestra de la Escuela establecida en el Hospital de Jesús Nazareno, en Hinojosa del Duque (Córdoba); doña Antonia Hidalgo Morales y doña Juana Moreno Camino, Maestras de la Escuela de Patronato de San Juan de Letrán, en Montoro (Córdoba); doña Joaquina León y Alvarez y doña Andrea Zafra y Mata, Maestras del Colegio del Espíritu Santo, en La Rambla (Córdoba); D. Emilio Sáinz Díaz, D. José García Moreno, doña Exaltación Torralba Moreno y doña Salvadora González de la Plaza, Maestros de la Escuela de Patronato de Palafox, en Cuenca.

Doña Adoración Fuentes Peña; doña Eva Martínez Sáinz y doña Adalina Muñoz Real, Maestras de la Fundación "Aguirre y Juárez", de Cuenca; doña Inés García Andrés, Maestra de párvulos de la Escuela de Patronato de Mondéjar (Guadalajara); Sor María del Carmen Arriola e Idueta,

Maestra del Patronato de Villarreal (Guipúzcoa); doña Josefa Vera y Fernández; doña Carmen González Montes, doña Gracia Garrido Ruiz, doña Amparo Muñoz López; doña María del Rosario García Bonilla, D. Eduardo García Alonso, doña María de los Dolores García Barrios; D. Facundo Frieros Murillo; doña Angeles Rodríguez Sánchez; D. Francisco Vidal García, D. Rafael Nieto Velasco; don Gabriel Burgos Gallardo; doña Nieves Castro Gallardo, doña María Gracia Rodríguez Gallardo; D. Miguel Cañaverol Roldán, D. Manuel Correa González; doña Agueda Verde Gonzalo; doña Agapita Rodríguez Arce, doña Agueda Rodríguez Arce, doña Gracia Sánchez Riquelme, doña Vicenta Serrano Ruiz, Maestros de las Escuelas del Ave María, fundadas por D. Andrés Majón, en Granada; doña Emilia Pedrosa Díaz, Maestra de Patronato de la Escuela de San Félix de Torio (León); doña Felicísima Alvarez Alvarez, Maestra de la Escuela de Patronato Ternereros y Sotijo (León); doña María Amalia Díaz Mozún, Maestra de la Escuela de Patronato de San Román de Cameros (Logroño); D. Alvaro de Castro y Camba, Maestro de la Fundación Mundin-Sarria (Lugo); D. Francisco Benito Murciano, Patronato Gálvez, en Machaviaya (Málaga); doña Adelaida Escaño Vilchez, Maestra del mismo Patronato; D. Patricio García Herranz, Maestro del Patronato Asilo del Niño Jesús, en Madrid; doña Asunción Riesco Villegas, doña Emilia Novo Estévez, doña Felisa Trujillo Morales, Maestras de la Fundación de las Escuelas del Ave María, de Nuestra Señora de la Almudena, en Madrid; doña Antonia Castells Magdalena, Maestra de la Fundación Antonia Medrano, en Madrid; D. José Cuadrado Martínez, Maestro de la Fundación del Conde de Lerena, en Valdemoro (Madrid); D. Martín Sarraín Odériz, Maestro de Patronato Gíngulina (Navarra); doña María Rosario Iturmendi Paradelo, Maestra de la Escuela de Patronato Echaz (Navarra); doña Ignacia Labayen Zubieta, Maestra de Patronato de Ituren (Navarra); doña María Ester Rodríguez y Rodríguez y D. Fermín Elizalde y Elizalde, Maestros de las Escuelas de Patronato de Zugarramurdi (Navarra).

Doña María Magdalena Mori y García, Maestra del Patronato Suárez Pola en Luanco-Gozón (Oviedo); doña Luz Fernández Alvarez, Maestra de la Fundación González y González, de Oleiros-Salvatierra de Miño (Pontevedra); doña Carmen Pardo Alvarez, Maestra de la Fundación Fernández, de Carril-

Villagarcía (Pontevedra); D. José Manuel Longo Ramos, Maestro del Patronato antes citado; doña María Aurelia Carballo Valcárcel, Maestra de la Escuela de la Fundación González de Prada, de Cerponzone (Pontevedra); don Jenaro de Urrutia Eigurén y doña María Aldamiz Arrubarrena, Maestros de la Fundación Ochandategui, de Berango (Vizcaya); D. Ignacio Ibáñez Rodríguez, Maestro de la Escuela de la Fundación Ondiz-Aqueche, de Lejona (Vizcaya); doña Isidora María Mercedes Martínez y Revilla, Maestra de la anterior Fundación; todos son Maestros de Patronato, en cuyas cláusulas fundacionales se imponen enseñanzas y prácticas confesionales que impiden la subvención del Estado, con arreglo al párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución de la República.

Resultando que D. Arturo Girón Mayo, Maestro del Patronato Escuelas Pías de Eijo-Ayuntamiento de Santiago de Compostela (Coruña); D. Antonio Rubio Fernández y doña Julia Talvarro Martín, Maestros del Patronato Obras Pías Marrón (Cáceres); D. Francisco Bassconrt Pérez, Maestro del Patronato Reformatorio de San Miguel (Granada); D. Agapito Herreros Fernández, Maestro de la Escuela del Patronato de Mina de Arrayanes, en Linares (Jaén); D. Rodolfo González Moreno, Maestro de la Escuela de Patronato de Martos (Jaén); doña Eusebia del Riego y del Pozo, Maestra del Patronato Maceda (Orense); D. Octavio Herrero Hernández, Maestro del Patronato Carvajal, en Salamanca; doña Avelina Vegas Palacio, Maestra del Patronato Rozas de la Soga (Santander); doña Vicenta de Lama-Noriega, Maestra del Patronato Escalanolla (Toledo); D. Juan Araico y Eguiluz, Maestro de la Fundación García de Rodayega, en Valle Gordo-yuela (Vizcaya); doña Narcisa Inés Amezarri y Ugalde, Maestra de la Fundación Libano, en Ondiz-Lejona (Vizcaya); D. Antonio Alda, doña Daría Díez, doña Aureal Viñuales, Maestros del Centro Instructivo Obrero Ferroviario del Norte, en Zaragoza, desempeñan Escuelas de carácter particular, no sustituyendo a las públicas nacionales, unas por haber las suficientes en sus localidades y otros por no estar autorizados conforme al artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 1857,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso anunciado por Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1931, GACETA del 8 de Diciembre

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María del Pilar Fernández Vega, afecta al Museo Arqueológico Nacional, pase a Francia al objeto de especialización de estudios, abonándosele la suma de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 22 del presupuesto trimestral corriente, cuya cantidad se librarán a favor de la interesada contra la Tesorería Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Prorrogado para el primer trimestre del año actual por Decreto de 5 de Enero (GACETA del 7), sancionado oportunamente por las Cortes, el Presupuesto de 1931, en cuya prórroga figuran, por consiguiente, como créditos disponibles en su cuartía parte, los que fueron consignados en el capítulo 21, del parcial de gastos para este Departamento (Sección 8.ª), por los Decretos de 4 de Agosto, 9 de Octubre y 4 de Diciembre del año pasado.

Considerando que el corto plazo de la prórroga del Presupuesto hace difícil, cuando no imposible, conciliar en la práctica las atenciones de ese servicio con los preceptos que lo regulan, puesto que el Decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Orden complementaria del 12 del mismo mes y año determinan que "a la autorización del gasto habrá de preceder la solicitud de los Presidentes de Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Instituciones o de los particulares interesados en la concesión de la subvención o auxilio de que se trate", debiendo unir a esta solicitud los documentos señalados en la regla primera de la citada Orden de 12 de Agosto de 1922, y tramitarse conforme preceptúan los artículos 4.º y 5.º del aludido Decreto, y las reglas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la repetida Orden complementaria, en los que se previene sea realizada una visita de inspección al Centro o Sociedad de que se trate, y que se remita informe; que la orden

de concesión no será ejecutiva mientras no se publique en el *Boletín Oficial* de este Ministerio; y que el pago de las subvenciones será por trimestres vencidos cuando se trate de las que están consignadas expresamente en el Presupuesto para un fin determinado, y de una sola vez, cuando sean concedidas con aplicación a créditos globales y siempre en el concepto de "a justificar", es decir, con la obligación, por parte del receptor, de rendir cuentas detalladas de los gastos realizados, a los sesenta días de haber hecho efectivo el cobro de los libramientos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las entidades con subvenciones expresamente consignadas para las mismas en el capítulo 21 del Presupuesto de gastos de este Ministerio, prorrogado por un trimestre para este año, podrán solicitar la subvención correspondiente a este trimestre por instancia dirigida a este Ministerio en la que se exprese concretamente el nombre y apellidos, cargo y domicilio de la persona a cuyo favor se haya de expedir el libramiento, sin más documentos, siempre que se le hubiera concedido la subvención que tuviera asignada en el ejercicio de 1931, y que hubiera rendido las cuentas justificantes de su inversión si oportunamente hizo efectivo el libramiento.

2.º En la misma forma, es decir, por instancia sin documentar podrán solicitar subvención con cargo a los créditos globales del capítulo 21, las Escuelas, Centros o Sociedades que la hubieran obtenido el año 1931, con cargo a esos créditos globales, y hubieran rendido las cuentas reglamentariamente.

3.º Las entidades, en general, que no hubieran obtenido subvención el año pasado porque el expediente incoado a su instancia no pudo ser ultimado oportunamente, pueden reiterar la petición por instancia sin documentar para que sea ultimado el expediente incoado.

4.º La subvención se otorgará o negará en Orden expedida por medio de minuta rubricada, y será ejecutiva sin ser publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, siempre que se trate de entidades a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Orden, pues se considera cumplido este requisito, que preceptúa el artículo 5.º del Decreto antes citado, con haberlo sido ya al ser concedida la subvención en las postrimerías del año 1931.

5.º Cuantas entidades soliciten sub-

vención este año con cargo al citado capítulo 21, sin haberla solicitado el año pasado, lo harán cumpliendo los trámites ordinarios conforme al Decreto y Orden de 8 y 12, respectivamente, de Agosto de 1922.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario y Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, núm. 9.459, promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Abril de 1928, sobre derecho del Maestro D. Robustiano Toledo y Torres, a casa-habitación como Maestro consorte en dicha localidad; la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de Noviembre de 1931, cuyo fallo dice así:

“Desestimando las excepciones alegadas como perentorias por la parte coadyuvante de la Administración, debemos revocar y revocamos, dejando sin efecto la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 27 de Abril de 1928, impugnada en este recurso por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y en su lugar, declaramos que el citado Ayuntamiento no se encuentra obligado a satisfacer al Maestro consorte, D. Robustiano Toledo, los dos tercios de indemnización por casa-habitación que reclama”.

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los errores de copia y de imprenta padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente, a que se refieren las Ordenes de fecha 3 y 21 de Octubre, 17 y 30 de Noviembre y 31 de Diciembre últimos, publicadas en las GACETAS del 10 y 18 de Octubre, 20 de Noviembre, 5 de Diciembre y 7 de Enero, respectivamente; y

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en

algunas localidades, y que no están de acuerdo con las peticiones y las propuestas formuladas con anterioridad a su concesión definitiva por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y que, aun cuando las Escuelas afectadas por los errores cometidos hayan sido ya provistas interinamente, no han sido anunciadas para su provisión en propiedad por los turnos reglamentarios, no se lesiona derecho alguno acordando las oportunas rectificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificadas en el sentido que se indica, la creación definitiva de las Escuelas nacionales siguientes:

Número 170 de la relación que se acompaña a la Orden de fecha 3 de Octubre último (GACETA del 10): La Escuela de asistencia mixta concedida al pueblo de Burceat, del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), será a proveer en Maestro en vez de ser a cargo de Maestra, como figuraba en dicha relación.

Número 25 de la relación que se une a la Orden fecha 21 de Octubre último (GACETA del 28): La Escuela nacional creada en el pueblo de Las Lamas, del Ayuntamiento de Barbadanes (Orense), se considerará como de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en vez de ser unitaria de niños, como en dicha relación se consignaba.

Número 37 de la relación que se acompaña a la Orden de fecha 17 de Noviembre último (GACETA del 20): La Escuela nacional graduada de niños de los Asilos benéficos de Santa Cruz de Tenerife constará de tres Secciones, haciéndose esta graduación a base de la unitaria de niños existente, creándose al efecto dos plazas de Maestros de Sección, en vez de tres, como se disponía; quedando por lo tanto sin efecto la creación de una de las tres plazas de la referida graduada.

Número 31 de la relación que se une a la Orden fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 5 de Diciembre): La Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro, concedida al casco del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz), se entenderá como creada para el núcleo de población denominado “Barrida”, del citado Municipio.

Números 21 y 22 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 31 de Diciembre último (GACETA del 7 de Enero): Las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas, creadas en el Ayuntamiento de Salorino (Cáceres), constarán de tres Secciones cada una, sirviendo de base a esta graduación las dos unitarias, una de cada sexo exis-

tentes, en vez de dos unitarias de niños y dos de niñas, como en la misma aparecía; creándose por lo tanto definitivamente una plaza más de Maestro y otra de Maestra de Sección, con destino a las referidas Escuelas graduadas.

Número 41 de la relación que se une a la anteriormente citada Orden de 31 de Diciembre último (GACETA del 7 de Enero): Las dos Secciones que se amplían definitivamente en la Escuela nacional graduada de niños denominada “Bergamín”, del Ayuntamiento de Málaga, se considerarán como de párvulos, a provisar en Maestras, en vez de ser de niños, como en la repetida relación se disponía.

Números 47 y 48 de la relación que se une a la Orden fecha 22 de Enero último (GACETA del 28): Las Escuelas creadas definitivamente para el casco de los Ayuntamientos de Gurrea de Gállego (Huesca) y Jaén son dos unitarias, una de cada sexo en cada uno de ellos, en vez de una unitaria de niños, como solamente figura en la misma; y

Que las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se une a la Orden de 22 de Enero último, publicada en la GACETA de 28 de Enero, se entiendan creadas con carácter provisional, como se dispone en dicha Orden, en vez de definitivamente, como se consigna en la citada relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Oviedo, trasladando las propuestas de las entidades que tienen representación en el mismo, y de conformidad con las designaciones respectivas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho organismo a don Luis Laredo Vegá, representante del Ayuntamiento de Oviedo, como Alcalde del mismo; D. Demetrio Espurz Campoarbe, por las enseñanzas de Centros dependientes de este Ministerio; don José Cabal Sotura, por el Comité paritario de Metalurgia y Siderurgia; don Máximo Canción Menéndez, representante de la Diputación provincial; don José Manuel Alvarez Alvarez, por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo; D. Miguel Durán Walkinsharo, Inspector de Formación profesional; D. Manuel Cuartas Palacio y D. Agustín Rodríguez Alvarez, por el

Comité paritario de la Construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La prórroga por el actual trimestre, de los Presupuestos generales del Estado de 1931, impone la necesidad de hacer otro tanto con los Presupuestos formados por los Patronatos locales de Formación profesional, y aprobados para el ejercicio de 1931, a fin de evitar, de una parte, el confusiónismo que se produciría al fijar la aportación del Estado, y de otra, las dificultades que habían de hallar las referidas entidades para obtener las certificaciones que acrediten la cuantía de la cooperación económica de Diputaciones y Ayuntamientos,

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los presupuestos formulados por los Patronatos locales de Formación profesional y aprobados por la Superioridad para el ejercicio de 1931, se entenderán prorrogados por el trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 1932, en la cantidad proporcional correspondiente. Si algún Patronato hallase dificultades para la aplicación de esta Orden, elevarán la correspondiente consulta a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

2.º Se ratifica la vigencia de la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, dictada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional, dando instrucciones para la aprobación de estos presupuestos, si bien el apartado primero de la misma se entenderá redactado en los siguientes términos: "Los Patronatos locales de Formación profesional redactarán y enviarán por duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del primer mes de cada ejercicio económico, un proyecto de presupuesto, que aprobará o modificará la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, antes del día cinco del segundo mes del ejercicio de su vigencia; si antes de finalizar este plazo no hubiese recaído acuerdo, por causa imputable a la Administración central, entrará en vigor el presupuesto sin necesidad de explícita aprobación".

3.º Los ingresos continuarán justificándose, bien con certificaciones expedidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, bien por relaciones que fa-

ciliten las Delegaciones de Hacienda, puntualizando los créditos consignados por las Corporaciones locales en sus respectivos presupuestos con destino a los servicios de Formación profesional; sin cualquiera de estos documentos justificativos no podrán computarse como tales los ingresos consignados en los presupuestos que formulen los Patronatos; y

4.º Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1929, fijando la cuantía de las aportaciones del Estado, de acuerdo con los principios del Estatuto vigente de Formación profesional, se ratifica que aquélla no podrá exceder de la cuarta parte del presupuesto de los ingresos efectivos del Patronato, aportados por las Diputaciones, los Ayuntamientos y las industrias locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Nogué y Massó, en virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. José Nogué y Massó.

Obtuvo por oposición la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Posee el título profesional de Profesor.

Es Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando. Cursó sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado. Fue Pensionado por oposición en la Academia Española de Roma, en la Sección de Pintura. En la Escuela Superior de Pintura obtuvo varios premios y medallas. En las oposiciones a Profesor de Dibujo, del Hospicio de Madrid, obtuvo el número 1. Ha obtenido una segunda Medalla, dos terceras, Mención honorífica y propuesta para una condecoración de Exposiciones Nacionales de Bellas Ar-

tes. Contribuyó a que la Escuela de Artes y Oficios de Jaén mereciera Diploma de honor en la Exposición Iberoamericana, de Sevilla, por los cinco trabajos ejecutados en su clase de Composición decorativa (Pintura). Es autor de las siguientes obras: *Oficios artísticos para la mujer*, *El dibujo en las Escuelas primaria, Elemental del Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos*, *La Geometría como base del dibujo*, *Memoria sobre la importancia del Dibujo y Motivos aplicables a la Composición decorativa*. Las dos primeras obras fueron informadas favorablemente por la Academia de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 7.000 pesetas en la Sección séptima del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación forzosa por edad de D. José Castany Valls, Profesor de Geografía Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su virtud, que ascienda al sueldo de 7.000 pesetas anuales, correspondiente a la Sección séptima del expresado Escalafón, D. José María Pérez Ledo, Profesor numerario de Ciencias físicoquímicas de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, y a 6.000 pesetas de sueldo, correspondiente a la Sección octava del mismo Escalafón, D. Elías González Manso, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, ambos con efectos económicos y de Escalafón de 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Ceuta, solicitando en nombre del Claustro autorización para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1-1932.—Vacante del Sr. Calvo, número 490; a 7.000 pesetas, Sr. Boch, 747 bis; resultas: a 6.000, Sr. Amigó, 1.639; a 5.000, Sr. Fez, 2.923; a 4.000, Sr. Ruiz, 6.578; a 3.500, Sr. Oriol, 8.347.

Vacante del Sr. Castelló, 650; a 7.000, Sr. Guerrero, 748; resultas: a 6.000, señor Lizarraga, 1.640; a 5.000, Sr. Martín, 2.924; a 4.000, Sr. Castillo, 6.579; a 3.500, Sr. Cícer, 8.348.

2-1-1932.—Vacante del Sr. Chorro, 6.046; a 4.000, Sr. Sepúlveda, 6.580; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, 8.349.

3-1-1932.—Vacante del Sr. Otazu, 1.112; a 6.000, Sr. Albar, 1.641; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 2.925; a 4.000, señor Yuste, 6.581; a 3.500, Sr. Muñoz, 8.350.

8-1-1932.—Vacante del Sr. Bellido, 4.529; a 4.000, Sr. Riendo, 6.582; resultas: a 3.500, Sr. Palencia Gómez, 8.351, que sirve en la zona del Protectorado de España en Marruecos, reservándole el derecho a este sueldo para cuando reingrese en Escuela Nacional de la Península (Orden de 28 de Enero de 1930), y ascendiendo en la resulta el Sr. Zabarras, 8.352.

10-1-1932.—Vacante del Sr. López Sebastián, 7.129; a 3.500, Sr. Benimeli, 8.353.

13-1-1932.—Vacante del Sr. Hernández, 6.446; a 4.000, Sr. Aleu, 6.583; resultas: a 3.500, Sr. Pumarola, 8.354.

14-1-1932.—Vacante del Sr. Martínez, 2.392; a 5.000, Sr. Tremosa, 2.926; resultas: a 4.000, Sr. Puyuelo, 6.584; a 3.500, Sr. Arias, 8.355.

21-1-1932.—Vacante del Sr. Muñoz, 737; a 7.000, Sr. Andréu, 749; resultas: a 6.000, Sr. Amado Juan, 1.642; a 5.000, Sr. Beltrán, 2.927; a 4.000, Sr. Sánchez, 6.585; a 3.500, Sr. Rodríguez, 8.356.

26-1-1932.—Vacante del Sr. Jiménez, 3.493; a 4.000, Sr. Martín, 6.586; resultas: a 3.500, Sr. Rivas, 8.357.

MAESTRAS

1-1-1932.—Vacante de la Sra. Tarrau, número 310; a 7.000 pesetas, Sra. Jiménez, 736; resultas: a 6.000, Sra. Miguel Sánchez, 1.616; a 5.000, Sra. Labrada, 2.910; a 4.000, Sra. Valverde, 6.552; a 3.500, Sra. Lage, 8.297.

Vacante por antelación del ascenso a 3.500 pesetas de doña Sofía Piriz Diego, que figura con los números 2.120 y

6.799, correspondiéndola el primero; a 3.500, Sra. Rodríguez Montero, 8.298.

2-1-1932.—Vacante de la Sra. García Chicolá, 4.870; a 4.000, Sra. Criado, 6.553; resultas: a 3.500, Sra. Herrán, 8.299.

5-1-1932.—Vacante de la Sra. Díaz, 6.123; a 4.000, Sra. Rodríguez García, 6.554; resultas: a 3.500, Sra. Alpuente, 8.301.

7-1-1932.—Vacante de la Sra. Alos, 7.181; a 3.500, Sra. Grau, 8.302.

8-1-1932.—Vacante de la Sra. Creus, 4.851; a 4.000, Sra. Cruzado, 6.555; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 8.303.

13-1-1932.—Vacante de la Sra. Domínguez, 144; a 8.000, Sra. Noguera, 246; resultas: a 7.000, Sra. Martínez, 738; a 6.000, Sra. Rodríguez Fernández, 1.617; a 5.000, Sra. Rodríguez Suárez, 2.911; a 4.000, Sra. Bacelar, 6.556; a 3.500, Sra. Encinar, 8.304.

18-1-1932.—Vacante de la Sra. Villapol, 574; a 7.000, Sra. Blanco, 739; resultas: a 6.000, Sra. Manzana, 1.618; a 5.000, Sra. Alonso, 2.912; a 4.000, señora Novoa, 6.557; a 3.500, Sra. Maestre, 8.304 bis.

20-1-1932.—Vacante de la Sra. Uriel, 8.116; a 3.500, Sra. Rivero, 8.306.

30-1-1932.—Vacante de la Sra. Muñoz-yerro, 8; a 8.000, Sra. Gómez Aznar, 247; resultas: a 7.000, Sra. Carrasco, 740; a 6.000, Sra. Pérez Chillón, 1.619; a 5.000, Sra. Díez, 2.913; a 4.000, señora Cribeiro, 6.558; a 3.500, Sra. Sanz Martín, 8.307.

1-2-1932.—Vacante de la Sra. Méndez, 4.384; a 4.000, Sra. Leira, 6.559; resultas: a 3.500, Sra. Pérez Marín, 8.308.

2.º Habiendo justificado D. Abelardo Fábrega Esteba, número 5.947 bis del primer Escalafón, su reingreso en las Escuelas de Patronato escolar de Barcelona, se le asciende al sueldo de 4.000 pesetas anuales, cubriendo la vacante del Sr. Ruiz y Ruiz, 5.111, reconociéndosele la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Septiembre último.

3.º Que cubra en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de San Blas (Alicante), D. Manuel González Ramos, instruyéndose expediente para determinar el lugar que por virtud de las Ordenes de 9 de Octubre de 1931 y 22 de Enero próximo pasado le pertenece en el Escalafón y sueldo que definitivamente le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera

enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ordenada en diversas fechas la constitución de varios Jurados mixtos de la Propiedad rústica, la elección consiguiente de los Vocales que habían de componerlos ha resultado en algunos de ellos incompleta a consecuencia de no estar organizado entonces uno u otro de los dos elementos que deben componerlos.

Para reparar este defecto de unilateralidad en que está detenida la constitución de los referidos Jurados, precisa ahora llegar a la elección de los representantes de clase de la parte contraria; y a este efecto, teniendo en cuenta el estado suficientemente completo del Censo electoral social, base de este sufragio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a elección de Vocales representantes de los propietarios en los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de las partidos judiciales siguientes:

Provincia de Alicante: Cocentaina.

Provincia de Badajoz: Alburquerque, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.

Provincia de Cáceres: Hervás, Hoyos, Jarandilla y Logrosán.

Provincia de Ciudad Real: Manzanares.

Provincia de Córdoba: Aguilar, Baelna, Bujalance, Fuenteovejuna, Montilla, Montoro, Posadas y La Rambla.

Provincia de Cuenca: Tarancón.

Provincia de Granada: Huéscar y Montefrío.

Provincia de Murcia: Lorca.

Provincia de Salamanca: Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Tarragona: Tarragona.

Provincia de Toledo: Puente del Arzobispo y Talavera de la Reina.

2.º Igualmente se convoca a elección para la designación de los Vocales representantes de los colonos o arrendatarios en los Jurados siguientes:

Provincia de Badajoz: Zafra.

Provincia de Sevilla: Ecija.

3.º Tienen derecho a la elección respectiva primeramente, por haberlo solicitado y hallarse incluidos en el

Censo electoral social, las entidades siguientes:

Para la elección de Vocales representantes de los propietarios:

Jurado de Cocentaina: Sindicato Agrícola Católico de Cocentaina y Sindicato Agrícola Jesús Nazareno, de Agrés.

Jurado de Alburquerque: Asociación de Propietarios, de Alburquerque.

Jurado de Fuente de Cantos: Asociación Agraria Republicana de Fuente de Cantos.

Jurado de Jerez de los Caballeros: Asociación de Propietarios de Fincas rurales, de Jerez de los Caballeros.

Jurado de Olivenza: Caja rural y Sindicato Católico Agrario, de Alconchel; Caja rural de Ahorros y Préstamos y Caja Sindical Agrícola y Ganadera, de Olivenza.

Jurado de Puebla de Alcocer: Asociación de Propietarios de Rústica y Pecuaria, de Puebla de Alcocer.

Jurado de Hervás: Asociación de Propietarios rurales y Ganaderos, de Hervás.

Jurado de Jarandilla: Sindicato Agrícola Católico, de Aldeanueva de la Vera; Sindicato Unión Agraria de Nuestra Señora del Salogar, de Jarandilla de la Vera.

Jurado de Manzanares: Asociación Patronal de Agricultores, Comunidad de Labradores y Sindicato de Exportadores de Vinos, de Manzanares, y Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Espino, de Membrilla.

Jurado de Aguilar: Sindicato Agrícola Católico, de Monturque, y Unión Agraria, de Puente Genil.

Jurado de Baena: Sociedad Patronal, de Baena.

Jurado de Bujalance: Centro Agrícola e Industrial, de Bujalance; Unión general de Agricultores, de Cañete de las Torres, y Asociación de Agricultores y Sociedad de Agricultores, de El Carpio.

Jurado de Fuenteovejuna: Asociación de Agricultores, de Fuenteovejuna, y Asociación de Agricultores, de La Granjuela.

Jurado de Montilla: Sindicato Agrícola Católico de San Francisco Solano, de Montilla.

Jurado de Montoro: Circulo de Agricultores, de Montoro.

Jurado de Posadas: Unión Patronal Agrícola, de Hornachuelos; Asociación de Agricultores, de Fuente Palmera.

Jurado de La Rambla: Unión de Agricultores, de La Rambla; Unión Agraria, de Montalbán; Asociación de Agricultores, de Montemayor; Asociación de Agricultores y Sindicato Agrícola Católico, de La Victoria.

Jurado de Tarancón: Sindicato Agrícola Unión Agraria, de Villamayor de Santiago.

Jurado de Lorca: Sindicato Católico Agrario Santa Gertrudis, de Lorca.

Jurado de Peñaranda de Bracamonte: Sindicato Agrícola de Caniñalpedra; Sociedad de Labradores, de Morínigo; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Tarazona de Guareña, y Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Villar de Gáliz.

Jurado de Puente del Arzobispo: Sindicato Agrícola, de Belbis de la Jara; Unión Oropesana, Sindicato Agrícola Católico, de Oropesa y Cordubela.

Jurado de Talavera de la Reina: Sindicato Agrícola Regional, de Talavera de la Reina.

Para la elección de Vocales representantes de los arrendatarios o colonos:

Jurado de Zafra: Asociación local de Fincas Rústicas y Asociación de Trabajadores de la Tierra, de Zafra; La Unión, Sociedad de Obreros Agrícolas, y El Porvenir, Sociedad de Obreros del Campo, de Fuente del Maestre; El Despertar, Sociedad de Obreros de Medina de las Torres.

Jurado de Ecija: Sociedad de Pequeños Agricultores, Comunidad de Labradores, de Fuentes de Andalucía.

En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades que no figuren en las anteriores relaciones y quieran participar en la elección, podrán solicitar ser incluidas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, cumpliendo las formalidades prevenidas al efecto.

4.º Transcurrido el plazo anterior, o sean los veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades reseñadas en las relaciones del número 3.º y las que posteriormente hayan sido incluidas a su demanda en el Censo Electoral Social de este Ministerio, procederán, dentro de los cinco días siguientes, a celebrar la elección en el seno de cada una de las Asociaciones, con arreglo a sus Estatutos o Reglamentos y ante un Representante de la Autoridad gubernativa.

5.º Teniendo en cuenta la escasez de entidades puras de propietarios y de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a otras Asociaciones de carácter patronal y obrero que figuran en el Censo Social del Ministerio; pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable para la validez de la elección que remitan a este Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presen-

te Orden, una declaración suscrita por el Presidente y Secretario, en la que hagan constar el número de socios propietarios o arrendatarios de fincas rústicas que figuren en ellas según el caso, con sus nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales representantes de los propietarios, además de los miembros de las Asociaciones compuestas exclusivamente de propietarios de fincas rústicas, los de las Asociaciones patronales y los de las mixtas de agricultores de toda clase que tengan la condición de propietarios rurales.

Tendrán derecho electoral para designar los Vocales representantes de los arrendatarios, además de los miembros de las Asociaciones puras de esta clase, los de las entidades obreras que reúnan la condición de colonos.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo. Pero, en defecto de Delegados provinciales de Trabajo a que alude esta ley, el escrutinio y proclamación de los Vocales correrá a cargo de la Comisión mixta arbitral agrícola de este Ministerio, a la que enviarán las actas de elección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Comerciantes al por menor e Industriales, de Lugo, con 175 obreros; Asociación Patronal, de Lugo, con 2.000, y Agrupación General Patronal, de

Lugo, con 14 (en cuanto a comercio de la alimentación), así como la obrera Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, de Lugo, con 292, sólo los pertenecientes a comercio de la alimentación, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Electricidad, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales durante el año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya (Electricistas), en Sestao, con 45 obreros; Unión Electra Vizcaína, de Bilbao, con 200; S. A. Hidroeléctrica Ibérica, en Bilbao, con 128; Asociación de Patronos Instaladores Electricistas, de Vizcaya, con 32; así como las obreras Agrupación de Obreros Vascos Electricistas Metalúrgicos, de Bilbao, con 174 socios (sólo los electricistas), y Sociedad de Obreros Electricistas, de Bilbao, con 352, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las Sociedades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el

mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Minas, Canteras y establecimientos mineros, de Peñarroya-Pueblonuevo; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por nueve Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Minera y Metalúrgica, de Peñarroya, así como las obreras El Progreso, Sociedad de Obreros Mineros, de Azuaga, con 284 socios; Sindicato Minero de la provincia de Córdoba y Sindicato Minero de Profesiones y Oficios varios, de Villanueva del Duque, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Limpiabotas, de Barcelona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y

considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este De-

partamento, que dispuso la renovación de las siguientes Secciones: Empresarios y Actores, Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, Empresarios y Profesores de Orquesta, Empresarios y Coristas y Empresarios y Dependientes del servicio escénico (tramoyistas) del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las Secciones mencionadas será elegida por la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos y por la Sociedad de Empresarios de Madrid.

3.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Actores será elegida por la Asociación General de Actores de España, con 726 socios; Sindicato de Actores Españoles, con 1.640, y Asociación de Artistas Dramáticos y Líricos Españoles, con 231.

Las elecciones para designar la representación obrera de esta Sección se celebrará en el local del Ministerio de Trabajo durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Marzo, y horas de diez a dos, señalándose el día 14 para la votación de la Asociación de Artistas Dramáticos y Líricos Españoles; los días 15 y 16 para los del Sindicato de Actores Españoles, y el 17 y 18 para la de la Asociación General de Actores de España.

La Mesa electoral estará constituida por dos miembros de cada una de dichas entidades, las cuales habrán de dar cuenta a este Departamento, con anterioridad al primer día fijado para la elección, de los respectivos nombres, y será presidida por un funcionario del Ministerio.

4.º Los representantes obreros de la Sección de Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas serán elegidos por la Unión Española de Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, con 869 socios.

5.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Profesores de Orquesta será designada por la Asociación General de Profesores de Orquesta, de Alicante, con 97 socios; Unión Musical, Asociación Obrera de Córdoba, con 101; Asociación general de Profesores Músicos, de San Sebastián, con 162; Asociación General de Profesores de Orquesta, de Madrid, con 766; Asociación de Profesores de Música de Murcia, con 46; Sociedad General de Profesores de Orquesta, de Sevilla, con 114; Asociación Benéfica y Montepío de Profesores de Música, de Valencia, con 327; Asociación Musical, de Valladolid, con 51; Asociación Musical, de Bilbao, con 199, y Asociación de Profesores Músicos, de Zaragoza, con 164.

6.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Coristas se designará por la Asociación General de Coristas de España, Madrid, con 134 socios.

7.º Los representantes obreros de la Sección de Empresarios y Dependientes del servicio escénico (tramoyistas) serán elegidos por las entidades siguientes: Federación Nacional de Tramoyistas, de Alicante, con 25 socios; ídem id., de Albacete, con 18; ídem ídem de Vitoria, con nueve; Agrupación de Tramoyistas y afines, de Badajoz, con 15; Federación Nacional

de Tramoyistas, de Jerez de la Frontera, con 12; ídem id., de Ciudad Real, con 20; ídem id., de Manzanares, con nueve; ídem id., de El Ferrol, con 17; Sociedad de Dependencias de Teatros, de Guadalajara, con 22; Federación Nacional de Tramoyistas, de San Sebastián, con 63; ídem id., de Astorga, con nueve; Asociación de Empleados de Espectáculos públicos, de León, con 30; Federación Nacional de Tramoyistas de El Escorial, con tres; Asociación de Tramoyistas, de Madrid, con 478; Federación Nacional de Tramoyistas, de Melilla, con siete; ídem id., de Pamplona, con 15; La Escena, Asociación de Tramoyistas, de Oviedo, con 36; Federación Nacional de Tramoyistas, de Salamanca, con 20; ídem id., de Santander, con 36; Sociedad de Dependientes de Espectáculos públicos, de Sevilla, con 40; Federación Nacional de Tramoyistas, de Mora de Toledo, con 10; ídem id., de Talavera de la Reina, con nueve; ídem id., de Toledo, con 35; Asociación de Tramoyistas y afines, de Valencia, con 95; Federación Nacional de Tramoyistas, de Valladolid, con 93; Asociación de Tramoyistas y afines, de Bilbao, con 50, y Federación Nacional de Tramoyistas, de Zaragoza, con 60.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El apartado quinto del artículo 29 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, determina expresamente que los libros no perderán el carácter de impresos, que conforme a la clasificación del artículo anterior al citado les corresponde, porque lleven unidas facturas o cuentas que a ellos se refieran.

Es tal la analogía de aquel precepto con el sentido y significación de la solicitud deducida por la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, respecto a la inclusión de prospectos u hojas de propaganda del comercio y la industria de librería en las expediciones de esta naturaleza que se realicen por el Correo, con arreglo a lo dispuesto en las prescripciones reglamentarias vigentes para el servicio de certificación con derecho reducido, toda vez que dicha solicitud tiende concretamente a considerar comprendidos bajo un solo envío los anuncios y libros

con ellos relacionados, que la simple indicación de atender al propósito perseguido constituye un motivo o fundamento racional de concesión correlativo de aquellas otras autorizaciones especiales otorgadas anteriormente a la industria del libro que refunde, específica y sanciona en su parte dispositiva la Orden ministerial de fecha 2 del corriente mes.

Así, pues, procede adicionar a los beneficios discernidos hasta ahora al sector industrial de librería, este nuevo que ya queda esbozado, pero en condiciones y conforme a requisitos de ejecución indispensables que, por su igual índole restrictiva, lo convierten en una medida eficaz y consecuenente con el principio de protección en que las reformas precedentes introducidas en la materia se inspiraron.

A este fin,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los libros, revistas y ediciones de música que las entidades beneficiarias del régimen establecido para el uso del derecho de certificado de 5 céntimos, depositen en las oficinas postales, podrán incluirse prospectos o anuncios que sirvan para divulgar y ofrecer las obras impresas editadas por aquéllas, siempre que los envíos de referencia vayan dirigidos a localidades del interior de la República y territorios de soberanía, o estén destinados a la Zona de Protectorado en Marruecos y Tánger.

2.º Cada libro o publicación impresa no habrá de contener más de un solo anuncio o prospecto, y no llevarán éstos otras indicaciones que las correspondientes al nombre o designación de la casa remitente o editora del envío, el título, subtítulo y nombre del autor o traductor de las obras que se ofrezcan y el precio de las mismas y sus condiciones de venta; debiendo figurar todo ello en caracteres impresos, y ampliándose, en su caso, las indicaciones aludidas con un brevísimos extracto de la materia de que traten dichas obras.

3.º Los anuncios y prospectos así acondicionados, se clasificarán, con los libros y publicaciones impresas que los contengan, como un solo y único objeto postal a los efectos del franqueo que debe aplicarse y del derecho de certificación antes expresado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Decreto de 8 de Julio de 1930, relativo a los Corredores intérpretes marítimos, aun no fué dictado el Reglamento para su ejecución; y deseando este Ministerio acoplarse los mayores elementos de juicio sobre la materia, ha acordado abrir una información escrita, a la que podrán prestar sus colaboraciones cuantas personas o entidades tengan interés en exponer los diferentes puntos de vista que sustenten sobre los particulares a que se contrae el citado Decreto; bien entendido que para la remisión de los trabajos se señala un término que vencerá el día 1.º de Abril próximo.

Lo digo a V. L. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julián Suárez Pineda, natural de Villanueva del Ariscal (Sevilla), de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado particular.

Madrid, 25 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

MINISTERIO DE MARINA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DE LA MARINERIA

Para conocimiento de los Vicealmirantes Jefes de las Bases navales, Comandantes de trozo e inscriptos interesados, se publica la siguiente acta de la sesión celebrada por el Consejo de Jefes de servicios.

ACTA DE REFERENCIA

Reunido el Consejo de Jefes de servicios, en sesión pública, con asistencia de los señores Salas, Presidente; Matz, Tamayo, Ubeda, Rego, Navarro, Pérez Barry, Cañizares, Verdía y Fontela, Vocales, y Ortega, Secretario; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, de 19 de Noviembre de 1915 (D. O. núm. 263),

El Sr. Presidente declara abierta la sesión a las once de la mañana.

Por el Sr. Secretario se dió lectura a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley, así como del artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la misma de 26 de Abril de 1923 (D. O. núm. 127).

Acto seguido, y mediante el correspondiente escrutinio, se metieron en el bombo 12 bolas numeradas del 1 al 12, y extraída una de ellas, resultó ser el número 10; metidas después y previo el mismo escrutinio, 31 bolas numeradas del 1 al 31, se verificó una nueva extracción, que resultó ser la número 2.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden de alistamiento correspondiente al año 1932, es, por lo tanto, el día 2 de Octubre.

Publicado por el Sr. Presidente, oralmente, este resultado, no se opuso en el acto reclamación alguna.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 54 de la antes mencionada Ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de Marina, se expide en el presente en Madrid a 25 de Febrero de 1932.—El Secretario, Rafael de Ortega. Visto bueno: el Presidente, Javier de Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Febrero de 1931, publicada en la GACETA del 4 de Marzo siguiente, señalando el plazo de un año para que los funcionarios Médicos con derecho a ello solicitasen de la Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad el examen de aptitud que ha de darles derecho a concursar u opositar plazas en las mismas condiciones que los Oficiales sanitarios, se recuerda a los mismos que el día 4 del próximo mes de Marzo expira el expresado plazo de presentación de instancias para solicitar dicha prueba, las cuales deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, dirigidas al Presidente de su Junta Rectora.

Transcurridos diez días después de finalizar la presentación de instancias, darán comienzo los exámenes, encargándose de juzgar éstos los Tribunales siguientes:

Grupo inspector: Doctor Román García Durán, Doctor Antonio Ortiz de Landázuri, Doctor Federico Mestre Peón y Doctor José Estellés Salariach.

Laboratorio: Doctor Luis R. Illera, Doctor Heliodoro del Castillo y Doctor J. Fornieles.

Grupo clínico: Doctor Manuel Tapia, Doctor Antonio M.º Vallejo y Doctor Juan Torres Gest.

Paludismo: Doctor Sadi de Buen Lozano, Doctor Emilio Luengo Arrojo y Doctor Juan Gil Collado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1932.—El Director general, M. Pascua.

RECTIFICACIONES

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Córdoba, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 de Noviembre último, en la que figura el Ayuntamiento de Espejo con dos plazas de tercera categoría,

Esta Dirección general de Sanidad ha tenido a bien disponer se rectifique en el sentido de que sean tres plazas de segunda categoría las asignadas al citado Ayuntamiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Huesca, publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre último, en lo que se refiere al partido médico constituido por los Ayuntamientos de Tierranona, Morillo de Monclús y Palo, clasificados con una plaza de cuarta categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha plaza y quede constituida en la siguiente forma:

Tierranona, Morillo de Monclús, Muro de Roda, Palo y Toledo de la Nata, una plaza de segunda categoría.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

Habiéndose omitido el Ayuntamiento de Chilluévar en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Jaén, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se incluya dicho Ayuntamiento en la citada clasificación, asignándole una plaza de segunda categoría.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Accediendo, por consideraciones de equidad, a solicitud del interesado,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar admitido a la práctica de los ejercicios de las expresadas oposiciones al aspirante D. Ricardo Espinosa y Maeso y dejar sin efecto su exclusión, que había sido acordada por no haber justificado, dentro del plazo legal de la convocatoria, ser Doctor graduado en la Sección de Letras de la correspondiente Facultad, según ahora lo ha hecho debidamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del Presidente del Tribunal y del interesado y a los efectos procedentes. Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso, respecto a la subasta de las obras de terminación de un edificio destinado a Escuela graduada para niños, en Cuenca, celebrada el día 3 del actual.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julio Arenillas Alvarez (domiciliado en Madrid, calle de Miguel Moya, número 8), en la cantidad líquida de 175.362,94 pesetas, una vez deducidas de las 213.207,22 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 37.844,28 pesetas a que asciende la baja del 17,75 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Andrés Ballester Vidal, en su nombre y en la de ocho más, en solicitud de autorización para construir nueve casas en la playa de Levante, de Valencia:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fue presentada una reclamación contra lo solicitado, por el Ayuntamiento de Valencia:

Resultando que esta reclamación fue debidamente contestada por D. Juan Infante, en representación de los peticionarios, por fallecimiento de D. Andrés Ballester:

Resultando que su viuda ha interesado continuar la petición en su lugar:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se conceden a doña Antonia Fernández, viuda de Ballester; D. Bautista Fuertes, doña Filomena Povo, D. Ma-

nuel Segarra, doña Patrocinio Pérez, D. José Bueno, D. Julio Espi, D. Juan Infante y D. Rafael Soriano terrenos en la playa de Valencia para la construcción de nueve merenderos.

2.ª La parcela que se concede queda limitada al N. por el límite S. de la concesión del Sr. Vilaplana; al S., por una parcela de la concesión del Sr. Rocafull, distante 13 metros de ella; al O., por la prolongación de la fachada de la misma orientación de la parcela del Sr. Rocafull, y al E., por una parcela a ésta de 26 metros de ella.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión, no pudiendo introducir modificación alguna en las dimensiones de las obras sin la autorización competente ni alterar el objeto para que se concede.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás disposiciones de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de

los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, provincia de Oviedo, solicitando se le otorguen las concesiones de un caudal de setenta y nueve centímetros de agua por segundo, derivado del manantial denominado Fuente del Cándano, sito en las estribaciones de la Cordillera de Cuera, en término del mismo Concejo, con subvención del Estado, en la forma que prescribe el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, con establecimiento de tarifas.

Resultando que entre los documentos presentados por el Ayuntamiento peticionario figura la certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en los que consta la aprobación del proyecto; el certificado del número de habitantes del término municipal y del pueblo de Allés, y la certificación de los análisis de las aguas que se intienen utilizar practicados en la Estación sanitaria del puerto de Santander, de los que se deduce que son de buena calidad bacteriológica y de excelente composición química;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, y así se hizo constar en el acta levantada al efecto;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño remitió a la Dirección general de Obras públicas el proyecto informado, proponiendo su aprobación, con las condiciones que fija el Ingeniero encargado de la confrontación y las que se derivan de su informe, señalando el presupuesto de las obras subvencionables;

Resultando que la Dirección general de Obras públicas resolvió que se diera a la petición de que se trata la tramitación indicada en el Real decreto-ley, número 33 de 7 de Enero de 1927, debiendo tener en cuenta, además, los preceptos contenidos en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en el número 1.002 de 8 de Junio de 1928;

Resultando que publicada detalladamente la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, abriendo información pública por quince días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Peñamellera Alta, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la Junta provincial de Sanidad propone que se realice el correspondiente estudio de la protección del manantial, que se provean las instalaciones para una dotación de 150 litros por habitante y día, y que el análisis de las aguas tenga la garantía oficial del Instituto Nacional

de Higiene de Alfonso XII o del Instituto de Higiene provincial;

Resultando que la Abogacía del Estado es de opinión que procede elevar a la Superioridad el expediente para su resolución;

Resultando que siendo las aguas públicas, se abrió nuevamente información pública por el plazo de treinta días, sin que diera lugar a reclamación alguna;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que haya dado lugar a reclamación alguna;

Considerando que el pueblo de Allés carece de un abastecimiento de aguas apropiado, pues actualmente y según el informe de la División Hidráulica, cuenta tan sólo con unas fuentes naturales, las que carecen de condiciones para su abastecimiento, resultando peligroso para la salud pública el uso de las aguas procedentes de aquéllas;

Considerando que las condiciones del agua son buenas y que mejorará indudablemente estableciendo la protección permanente de la toma, la que no figura en el proyecto, por lo que debe exigirse que el Ayuntamiento estudie el sistema más conveniente y se le obligue a mantener la pureza de las aguas.

Considerando que las ligeras modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño, son subsanables en el momento de la ejecución de las obras, pues no se refieren a las características de la concesión;

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta, y que el de la Junta provincial de Sanidad, aunque es digno de tener en cuenta, no debe obligarse al Ayuntamiento a exagerar los gastos, tanto para disponer de mayor dotación por habitante y día, ni para presentar nuevo análisis de las aguas que acusaría análogas buenas cualidades que el practicado por la Estación Sanitaria del puerto de Santander;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado manifiesta que nada tiene que oponer a la propuesta de concesión del auxilio de referencia; pero entendiéndose que debe someterse a intervención el abono de cada anualidad de pago; que el Negociado de Contabilidad de este Ministerio es de opinión que existe crédito suficiente para la obligación de que se viene haciendo mérito, y el Ordenador de Pagos certifica que cabiendo la presunción racional de que en los presupuestos para 1933 al 37 se consignen la misma cifra que en el vigente, podrán satisfacerse las anualidades, que importan 5.686,02 pesetas; que el Consejo de Estado informa, por último, no existe obstáculo legal alguno que se oponga al otorgamiento de la subvención a que este expediente se contrae.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se otorgue al Ayuntamiento de Peñamellera Alta la concesión del caudal de aguas que precisa para el abastecimiento del pueblo de Allés, perteneciente a dicho término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Peñamellera Alta autorización para aprovechar setenta y nueve centímetros de agua por segundo, derivados del manantial denominado Fuente del Cándano, sito en las estribaciones de la Sierra de Cuera, en término del indicado Ayuntamiento de Peñamellera Alta, con destino al abastecimiento de Allés, capital de dicho Concejo; con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander, el 27 de Marzo de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Muselaga, con las siguientes prescripciones:

a) El depósito regulador, con objeto de mantener la frescura del agua, deberá estar rodeado de tierras, por lo menos hasta el nivel del aliviadero de superficie. También para facilitar la visita y limpieza, y a su vez la ventilación e iluminación, los muros del recinto deberán tener un metro más de altura, lo que permitirá establecer un paso desde la cámara de llaves y dos ventanas en los muros laterales.

b) Se aumentará en la ejecución del diámetro del primer trozo de la derivación de los barrios de Pedroso-Robra y Llobera, hasta 50 milímetros, y se aumentará también la profundidad de la zanja para establecer la tubería hasta 0,75 metros en vez de los 0,60 metros que se le asignan en el proyecto.

c) Al replantear las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Peñamellera Alta queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas.

Este proyecto de protección se aprobará por el Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

d) Se instalará en la toma del agua un módulo, para comprobar en todo momento el caudal que se derive.

2.ª Se declararán de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución; debiendo el concesionario comunicar a la citada División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de

cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse por la Dirección general de Obras públicas el acta mencionada.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvando el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.ª En el caso de establecer algún día servicio a particulares, con tarifas, deberá obtenerse, previamente, la autorización del Ministerio de Obras públicas, sometiendo a su aprobación las que haya de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley de Obras públicas y Reglamento para su aplicación; y

2.º Se concede al Ayuntamiento de Peñamellera Alta la subvención de 28.430,10 pesetas, abonable en cinco anualidades, contadas a partir del acta de reconocimiento final de las obras de abastecimiento de aguas del pueblo de Allés, capital del referido Concejo, cuya subvención quedará anulada por incumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente y de la obligación que contrae el Ayuntamiento concesionario, señalada en el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, debiendo reintegrar aquél en estos casos al Tesoro la cantidad aportada por el Estado.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán. Señor Gobernador civil de Oviedo.

Sucesores de Rivadensyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29.